

Pueblo Libre, 25 NOV 2015



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Maria Rosa Villar Calderon
MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y
SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ORDENANZA N° 452-MPL

Pueblo Libre, 20 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 008-2015-MPL/CPL-CODTAL DE LA COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. En el artículo 40°, que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;
3. En el artículo 9° numeral 8), que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 68° que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
CERTIFICO: QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.
Pueblo Libre, 25 NOV 2015

Maria Rosa Villar Calderon
MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

Que, los artículos 69° y 69A° de la Ley de Tributación Municipal establecen que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, dispone que los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; respecto a la distribución del costo de servicios públicos entre los contribuyentes, señala que se debe realizar utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución, tales como: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC ha señalado que las municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial. Asimismo, en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima; asimismo mediante la Directiva N° 001-006-00000015 el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Directiva de Determinación de Costos de los servicios aprobados mediante Ordenanzas Tributarias distritales;

Que, mediante Oficio N° 644-2015-MPL-SG de fecha 30 de setiembre de 2015, la Municipalidad de Pueblo Libre inició el procedimiento de ratificación de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Requerimiento N° 266-078-00000127, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectúa observaciones al expediente presentado, las mismas que han sido levantadas por las unidades orgánicas competentes, según los Informes que obran en los antecedentes;

Que, por Oficio N°22-2015-MPL-GM la municipalidad solicita al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima la devolución del expediente, a efecto de poder presentar un expediente único con la adecuación y modificación de los aspectos observados;

Pueblo Libre, 25 NOV 2015



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

Que, mediante el Oficio N° 264-090-00000327, el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en aplicación del artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por Ordenanza N° 1833 procede con la devolución de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 445-MPL, otorgando el plazo de 5 días hábiles para efectuar una nueva presentación de la solicitud de ratificación;

Por los fundamentos antes expuestos, estando a lo dispuesto en el artículo 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, en construcción o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de responsable tributario el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
CERTIFICO: QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

Pueblo Libre, 25 NOV 2015

Maria Rosa Villar Calderon
MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

En el caso de predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como las empresas en liquidación que hayan sido afectados o cedidas en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Quando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el adquirente está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aún cuando no habiten en ellos.
- Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.
- Los representantes de las personas jurídicas.
- En caso de las sociedades conyugales cualquiera de los cónyuges
- En caso de las sucesiones cualquiera de los herederos forzosos o legales

ARTÍCULO SEXTO.- PERIODICIDAD

Los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad de Pueblo Libre determina dichos arbitrios por períodos trimestrales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Las fechas de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, se establecerán mediante Ordenanza.

Pueblo Libre, 25 NOV 2015'



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

ARTÍCULO OCTAVO.- DEFINICIONES

- a) **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, centro de abastos, mercado corporativo, terreno y construcciones ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3° de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y/o el área de construcción.

No tendrán calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios, los puestos de mercado individuales acogidos a los alcances de la Ordenanza N° 309-MPL, ni aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: Estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales y siempre que se le dé el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

- b) **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.
- c) **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; así como la recolección de escombros y desmontes arrojados en la vía pública (distintos a los que generan las empresas constructoras) y la recolección de residuos de papeleras.
- d) **Arbitrio de Barrido de Calles.-** Comprende el servicio integral de limpieza de vías del Distrito, que consiste en el barrido de todas las vías públicas del Distrito, barrido de papeleo en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.
- e) **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

Pueblo Libre, 25 NOV 2015



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaría General

- f) **Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Pueblo Libre.
- b) Embajadas, Representaciones Diplomáticas, y otros organismos internacionales.
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.
- e) Los terrenos sin construir respecto de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- f) Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (Cuarteles) y Policía Nacional (Comisarías), se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, los pensionistas que cuenten con el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, de la siguiente manera:

- Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo hasta 30 UIT, se le aplicará una exoneración de 30%.
- Pensionistas que tengan el valor de autoavalúo superior a las 30 UIT, se les aplicará una exoneración del 15%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Pueblo Libre. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Pueblo Libre, 25 NOV 2015



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

Maria Rosa Villar Calderon
MARIA ROSA VILLAR CALDERON
Secretaria General

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideran los siguientes criterios, conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional.

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none">• Tamaño del predio, (m2 de área construida)• Uso o actividad del predio.• Número de habitantes por casa habitación (para uso Vivienda).
Barrido de Calles	<ul style="list-style-type: none">• Metros lineales de frontera colindante con la vía pública de cada predio.• Frecuencia de barrido de calles.
Parques y Jardines	<ul style="list-style-type: none">• Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.• Por disfrute del área verde.
Serenazgo	<ul style="list-style-type: none">• Zonificación• Uso o actividad que desarrolla el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos, los cuadros de estimación de ingresos y tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del período 2016 que forman parte del Informe Técnico, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos para el uso de casa habitación y Barrido de Calles, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
CERTIFICO: QUE ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

Pueblo Libre, 25 NOV 2015



MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

MARIA ROSA VILLAR CALDERÓN
Secretaria General

sobre la media real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar la fiscalización posterior a la información declarada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Incentivos: Los contribuyentes y/o responsables cuyos predios se encuentren contemplados en el uso (1) vivienda y (7) bodega, bazar, fuente de soda, que por aplicación de la actual metodología de distribución sufran un incremento en el monto insoluto determinado para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2016 mayor al 15% del total respecto de la Emisión 2015, se les descontará el 50% del exceso siempre que efectúen el pago puntual de los arbitrios municipales dentro de las fechas de vencimiento.

SEGUNDA.- Principio de Subsidiariedad: Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza, serán subsidiados con los recursos del municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

TERCERA.- Disposición Derogatoria: Deróguese la Ordenanza N° 445-MPL de fecha 28 de setiembre de 2015 y toda norma que se oponga a la presente.

CUARTA.- Facultades Reglamentarias: Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2016 previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación edil (www.muniplibre.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

SEXTA.- Cumplimiento: Encargar a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta corporación edil el cumplimiento debido de la presente norma.

POR TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

MARIA ROSA VILLAR CALDERÓN
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

JHONEL LEGUIA JAMIS
ALCALDE